

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, 26 de marzo de 2.021. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que por medio de Auto de fecha 24 de marzo de 2021 se le requirió a la accionante para que se sirviera aclarar algunos aspectos previo admitir la tutela. El 26 de marzo de 2021 al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo personal promovida por la ciudadana **LUZ ÁNGELA CIFUENTES CORREDOR**, se allego escrito de aclaración por parte de la accionante. Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,

Sonia V
Sonia Vásquez Gaviria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: LUZ ANGELA CIFUENTES CORREDOR
Accionada: FRANCELINA CIFUENTES
Radicación: 2021-00095-00
Fecha de Auto: 26 de marzo de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el Escrito de aclaración, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por la ciudadana **LUZ ANGELA CIFUENTES CORREDOR** en contra de la **FRANCELINA CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.678.677, a efecto que se amparen los derechos fundamentales al **BUEN NOMBRE, HONRA, INTIMIDAD, MÍNIMO VITAL y RECTIFICACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a la Accionada **FRANCELINA CIFUENTES**, al correo: laurisavellaneda@hotmail.com, y a los teléfonos informados por la accionante, atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

TERCERO: VINCULAR al ciudadano **FABIAN OCHOA CASTRO**, fabiannocho.a@hotmail.com para que se sirva informar al despacho lo que le conste sobre los hechos de la presente acción de tutela. Y a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA - CUNDINAMARCA** con el propósito que se pronuncien de los hechos y pretensiones del escrito Constitucional en virtud a la manifestación de estos en el Escrito o anexos de la Solicitud de Amparo.

CUARTO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la tutela.

QUINTO: HÁGASE el enteramiento a la Accionada y vinculados a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de su derecho al debido proceso.

SEXTO: INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.**

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional del Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez